

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### ISFAS

*Instrucción 4B0/19011/2011, de 2 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se modifica la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.*

Los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y en su desarrollo los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, definen el ámbito de protección que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) dispensa en materia de asistencia social y los diversos estados y situaciones de necesidad que pueden ser objeto de cobertura, algunas de las cuales vienen condicionadas por la situación de dependencia de los beneficiarios.

Por otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), garantizando una protección básica de carácter universal, cuyo desarrollo y progresiva implantación hizo necesaria la revisión de las ayudas del ISFAS, que quedaron reguladas en la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre, ajustándose a los principios básicos establecidos en la citada Ley 39/2006 y en su desarrollo reglamentario.

La adaptación de la protección del ISFAS a los medios disponibles en cada momento, con el mejor aprovechamiento de los recursos, hace necesario modificar la citada Instrucción 4B0/19065/2010.

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Modificación de la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.

La Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS, se modifica en los siguientes términos:

*Primero.* El apartado 2.1.2. *Requisitos generales y documentación*, queda redactado en los siguientes términos:

Para el acceso a las Ayudas para la Atención a la Dependencia, se requerirá el reconocimiento previo de la situación de dependencia en el grado exigible en cada caso y disponer del Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el Servicio Social de la correspondiente Comunidad Autónoma o, en su caso, del IMSERSO que determine el servicio y modalidad de ayuda que más se adecua a las necesidades del interesado.

Además de la documentación acreditativa de la situación de dependencia y del PIA, el interesado unirá a su solicitud factura de los costes asumidos por el servicio reconocido por el SAAD o por el que se le haya estimado una ayuda económica ligada al mismo, salvo en el caso de solicitudes de ayudas económicas adicionales a las prestaciones económicas del SAAD para cuidados en el entorno familiar o prestaciones económicas ligadas al servicio de asistencia a domicilio cuando éste sea precisamente el otorgado por el ISFAS.

En los supuestos en que por el SAAD se hubieran reconocido dos o más servicios distintos al mismo beneficiario, la ayuda del ISFAS se limitará al que ocasione un mayor coste para el afiliado o, en el caso de ayudas económicas, a la de mayor importe.

*Segundo.* El apartado 2.1.6. *Importes máximos de las ayudas económicas*, queda redactado en los siguientes términos:

A) Con las excepciones previstas en el apartado 2.6. de la presente Instrucción, las ayudas económicas que reconozca el ISFAS tendrán como límite el 70 por ciento de la

prestación económica reconocida por el SAAD o bien el 70 por ciento del importe de los pagos que el beneficiario tenga que realizar por el servicio del SAAD.

En el caso de las Ayudas económicas adicionales a la prestación económica ligada a un servicio, cuando la suma de la prestación del SAAD y la que se reconozca por el ISFAS supere el coste del servicio, la prestación del ISFAS tendrá como límite la diferencia entre el coste del servicio y la prestación del SAAD.

En ningún caso, el importe de la ayuda que se reconozca por el ISFAS podrá superar el 70 por ciento de las cuantías máximas de las prestaciones económicas, por grado y nivel de dependencia, establecidas en la normativa estatal para atención a la dependencia vigente en el momento del reconocimiento de la prestación.

B) Las ayudas distintas a las del SAAD que el solicitante perciba de otro organismo con el mismo objeto, se deducirán del importe de la ayuda del ISFAS, siempre que no se hubieran deducido de las prestaciones del SAAD.

C) Los baremos y procedimientos para el cálculo del importe de las ayudas se detallan en el Anexo I, que podrá modificarse por Resolución de la Gerencia del ISFAS.

La ayuda del ISFAS se mantendrá con la misma cuantía durante todo el ejercicio para el que fue reconocida, con independencia de las variaciones que pueda experimentar el importe de la prestación del SAAD.

En los supuestos en que se produzca una modificación en el PIA que conlleve un cambio la modalidad de intervención inicialmente reconocida, se extinguirá la ayuda del ISFAS, pudiendo solicitarse la ayuda que corresponda conforme al nuevo PIA.

*Tercero.* Se introduce un nuevo apartado 2.4.5. *Ayuda sustitutoria del servicio de asistencia a domicilio.*

A) Objeto.

La ayuda tiene por objeto compensar parcialmente los gastos que se generen por la contratación de servicios de asistencia a domicilio, a título particular, para mantener la continuidad del cuidado de beneficiarios que estuvieran recibiendo esta atención por los servicios contratados por el ISFAS en una provincia en la que deje de disponerse de medios concertados.

B) Requisitos.

Tendrán acceso a esta ayuda sustitutoria los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos:

- No tener acceso al servicio de asistencia a domicilio del ISFAS, al residir en una provincia donde no se disponga de medios concertados para facilitarlos.
- Haber recibido el citado servicio por medios concertados con el ISFAS en el último trimestre en que los mismos estuvieran disponibles en la correspondiente provincia.
- Haber contratado, a título particular, un servicio de asistencia a domicilio, dentro de los tres meses siguientes al cese de la actividad de los servicios concertados por los que se viniera recibiendo esta asistencia.

C) Extensión y cuantía de la ayuda.

La ayuda se reconocerá a partir del primer día del mes en que se formule la correspondiente solicitud, siempre que en ese momento se cumplan todos los requisitos exigidos, y se extenderá durante un periodo máximo de seis meses, extinguiéndose en todo caso cuando el beneficiario acceda a la prestación del SAAD.



Para calcular el importe de la ayuda, se tendrá en cuenta el número de horas de servicio semanales (N) y el porcentaje de participación a cargo del beneficiario (P) establecidos en la resolución por la que se le hubiera reconocido, en su momento, la prestación del Servicio de asistencia a domicilio por medios concertados, y se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Ayuda sustitutoria mensual} = F * N * 4,3 * (1 - P/100)$$

Donde F es el importe abonado por cada hora de servicio contratada a título particular, expresado en euros, que no podrá ser superior a 15.

El pago de la ayuda sustitutoria se configura como reintegro de gastos que se hará efectivo a mes vencido, previa aportación de la factura o recibo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.8.4. de la presente Instrucción, debiendo constar el importe por cada hora de servicio, el número de horas de servicio prestadas y el periodo durante el que se ha prestado el servicio. Cuando se haya prestado el servicio por meses incompletos la ayuda se reducirá proporcionalmente.

En el Anexo VI se incluye un modelo de recibo.

Cuarto. Se introduce un Anexo VI. Modelo de recibo.

## RECIBO

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF/NIE núm. \_\_\_\_\_ (o núm. Seguridad Social)  
\_\_\_\_\_, domiciliado/a en \_\_\_\_\_, Calle/Plaza  
\_\_\_\_\_, núm \_\_\_\_\_, bloque \_\_\_\_\_,  
piso \_\_\_\_\_, puerta \_\_\_\_\_.

**HA RECIBIDO** de D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF  
núm. \_\_\_\_\_, el importe de que se especifica, en concepto de  
Servicios de Asistencia a domicilio (preparación de alimentos, cuidado de ropas  
o del hogar, aseo personal, movilización y otras actividades

Estos trabajos se han realizado durante el mes de \_\_\_\_\_ de 2012,  
conforme al siguiente detalle:

- Número de horas de trabajo: \_\_\_\_\_.
- Importe por hora \_\_\_\_\_ euros.

**Importe Total \_\_\_\_\_ euros.**

Lugar \_\_\_\_\_, Fecha \_\_\_\_\_

Firma del/de la perceptor/a:

*NOTA.- La cantidad percibida tiene la consideración de renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debiendo incluirse en la declaración que efectúe el/la perceptor/a, en caso de tener obligación de presentarla.*



*Disposición final.* Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Madrid, 2 de diciembre de 2011.—La Secretaria General Gerente, Celia Abenza Rojo.